



Tunja, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIONANTE:	LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN:	15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN:	TUTELA

Ingresa el expediente con solicitud elevada por el señor **URIEL OSVALDO PEREZ ESTEPA**, sobre la Aclaración del cumplimiento del auto de incidente de desacato de fecha 31 de enero de 2020, conforme a lo siguiente:

1. *Indicó que el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja mediante incidente de desacato de fecha 31 de enero de 2020 dentro del radicado 15001-3333-014-2019- 00173-00 resolvió lo siguiente:*

TERCERO: REQUERIR al señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, **como Director de la ESAP, o a quien haga sus veces, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ** identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de **Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, para que** en cumplimiento de la tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, proceda si aún no lo ha hecho, a tomar las medidas administrativas respectivas, **para que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, deberán estar encaminadas a que se publiquen y remitan los resultados finales con la multi inscripción, para los concejos municipales que aún no han publicado la lista de elegibles, y/o efectuado el nombramiento respectivo. Orden que deberá cumplirse en el término de cuarenta ocho (48) siguientes al envío que haga cada concejo municipal de la información actualizada sobre la etapa en que se encuentra su concurso.**

2. *Como consecuencia de lo anterior, la ESAP procedió a publicar en su página web y remitir el listado definitivo de resultados de pruebas escritas producto de la MULTI - INSCRIPCIÓN al Concejo Municipal de Socha - Boyacá, en donde se encuentra el SUSCRITO, para que esa corporación continuara con la etapa de entrevistas, conformación de lista de elegibles y elección del Personero Municipal.*
3. *Sin embargo, como la ESAP tenía un término de 48 horas para cumplir lo ordenado en el citado auto de incidente de desacato, no otorgo un plazo para que los concursantes ejercieran su derecho de reclamación frente a estos resultados, sino que una vez publicados los resultados de las pruebas escritas producto de la MULTI - INSCRIPCIÓN, Procedió a remitirlos al Concejo Municipal de Socha, lo mismo hizo frente a los demás municipios en donde estaba inscrito el suscrito, desconociendo de esta manera lo reglado en los artículos 30, 31 y 32 de la resolución 019 del 02 de agosto de 2020, por medio de la cual se regula el concurso de méritos para el Personero Municipal 2020-2024, donde señala que una vez publicados los resultados de las pruebas, se debe otorgar un plazo para la presentación de reclamaciones y otro plazo para responder las mismas, algo trascendental dentro del concurso de personeros 202.2024, en especial para el del municipio de Socha, pues este resultado de pruebas escritas equivalen al 90% del total del concurso, por lo tanto, no es admisible que se haya negado la oportunidad de controvertir estos resultados por el cumplimiento de lo ordenado en un incidente de desacato.*



4. *Bajo estas circunstancias, es necesario aclarar los alcances del cumplimiento del resuelve tercero del auto de incidente de desacato de fecha 31 de enero de 2020, en el sentido de que si hubo un error de interpretación por parte de la ESAP o en lo ordenado por su despacho.*
5. *Esta solicitud aun es procedente frente al concurso de personeros que adelanta el Concejo Municipal de Socha periodo 2020-2024, pues a la fecha se mantiene suspendido en la etapa de publicación de resultados de la entrevista y por lo tanto, aun no se existe una lista de elegibles, según la resolución 017 del 01 de mayo de 2020.*

Por lo anterior, solicita que se aclare los alcances del cumplimiento del Resuelve Tercero del auto de incidente de desacato de fecha 31 de enero de 2020 en el siguiente sentido: si el termino de 48 horas que se le dio a la ESAP para cumplir la orden, van enfocadas para que esta entidad profiera los respectivos actos administrativos para que la inscripción efectuada por los concursantes en fecha 01 de noviembre de 2019 se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, o por el contrario, este término de 48 horas era para que la ESAP publicara y remitiera los resultados finales producto de la MULTI -INSCRIPCIÓN a los Concejos Municipales, para el caso concreto, al Concejo Municipal de Socha. Porque si ese término de 48 horas fueron para que la ESAP publicara y remitiera los resultados finales producto de la MULTI -INSCRIPCIÓN a los Concejos Municipales, sería un término irrazonable para que se pudiera fijar por parte de la ESAP cronograma de modificación al concurso para establecer un plazo para presentar reclamaciones a los resultados finales de las pruebas escritas, así mismo, un plazo para dar respuesta a estas reclamaciones, y finalmente remitir los resultados a los Concejos Municipales.

Allega como pruebas las siguientes: - Copia de la resolución 019 del 02 de agosto de 2019, por medio de la cual se regula el concurso para el Personero Municipal de Socha. - Copia del listado definitivo de las pruebas escritas como resultado de la Multi - inscripción, donde el suscrito aparece bajo el código de inscripción 15683158272912. - Copia de la resolución resolución 017 del del 01 de mayo de 2020, por medio de la cual el Concejo Municipal de Socha mantiene suspendido el concurso de personeros 2020-2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al respecto, debe decirse que todas las providencias dictadas en la acción de tutela han sido notificadas y publicadas en la página web de la rama judicial, así como en la página del concurso, concretamente el señor **URIEL OSVALDO PEREZ ESTEPA** quien ha efectuado solicitudes anteriores, ha sido notificado en esas oportunidades al correo electrónico urielpe29@gmail.com; todo lo anterior, para efectos de darle la publicidad respectiva a las actuaciones surtidas dado los efectos **inter comunis** del fallo.

Ahora bien, en esta oportunidad el señor **PEREZ ESTEPA** solicita la aclaración de la providencia de fecha 31 de enero de 2020.

Frente a la aclaración de providencias señala el CGP, lo siguiente:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*



En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Se aprecia de lo anterior, que la solicitud de aclaración de providencias, debe realizarse dentro del término de su ejecutoria, y la providencia de la que solicita aclaración se profirió el día **31 de enero de 2020**, fue notificada ese mismo día a través de los correos electrónicos señalados por las partes, el señor **URIEL OSVALDO PEREZ ESTEPA**, fue notificado a través del correo electrónico indicado, adicionalmente la providencia se publicó en la página web de la rama judicial y en la página del concurso dispuesta por la ESAP.

Por lo tanto, al elevarse la solicitud el día **10 de agosto de 2020**, esto es, casi 7 meses después de haberse proferido se hace evidente que es extemporánea, en consecuencia se denegará.

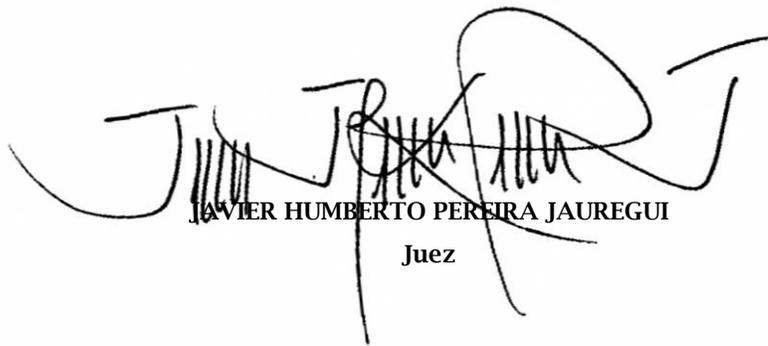
Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de providencia, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR a la ESAP**, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicará en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez